Visado digitalmente por: AGUIRRE JUSTINIANI Gloria FAU 20546798152 soft
Cargo: ESPECIALISTA LEGAL I
Fecha: 07/03/2024 15:03

Resolución Jefatural

N° 268-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 06 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 451-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 93000-2023 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley Nº 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9º del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: FAJJAFEC código seguridad: 350

Visado digitalmente por: AGUIRRE JUSTINIANI Gloria FAU 20546798152 soft
Cargo: ESPECIALISTA LEGAL I
Fecha: 07/03/2024 15:03

señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las *"Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos"*, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley Nº 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado Bases del Concurso de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 y su ampliación mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado Bases del Concurso de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 – II;

Que, a través de Resolución Jefatural N° 2231-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y 780-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudican la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 y 2020 – II al señor Jhons Elias Catasi Uscamayta, identificado con DNI N° 73508145, para seguir los estudios de Electrónico Industrial en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 29 de octubre de 2023, el señor Jhons Elias Catasi Uscamayta (en adelante, el beneficiario), identificado con DNI N° 73508145, beneficiario de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 y 2020 – II, solicita el aplazamiento por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, al respecto, el beneficiario expone en su solicitud lo siguiente: *"(…) Solicito, la ampliación del compromiso de servicio al Perú 01 año más, teniendo en cuenta la fecha de culminación de mis estudios y por el impacto que tuvo la pandemia para poder cumplir con mi compromiso en el ámbito laboral (…)";*

Que, al respecto, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, según lo señalado en el numeral 12.2.3. del numeral 12.2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio puede otorgarse el aplazamiento por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, que impida la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú. Para ello, el beneficiario o beneficiaria debe demostrar la existencia de un evento temporal extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de la obligación. El

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: FAJJAFEC código seguridad: 350

Visado digitalmente por: AGUIRRE JUSTINIANI Gloria FAU 20546798152 soft
Cargo: ESPECIALISTA LEGAL I
Fecha: 07/03/2024 15:03

período de aplazamiento es el mismo que corresponde a la duración del referido evento temporal. Para ello, el beneficiario o beneficiaria debe cumplir con presentar la siguiente documentación:

i. Solicitud señalando el motivo que genera la situación de caso fortuito o fuerza mayor por el que solicita el aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú y el período de aplazamiento.

ii. Documentos que acrediten la situación alegada;

Que, el artículo 1315° del Código Civil, precisa que *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*;

Que, de acuerdo con el Diccionario de Derecho Civil de la Editorial Gaceta Jurídica se indica que, *"Comúnmente se llama "caso fortuito" a lo que acontece inesperadamente, o sea a lo "imprevisible"*; *la fuerza mayor alude a lo irresistible, es decir lo "inevitable". Desde el punto de vista de los efectos jurídicos, en la medida que ambos conceptos estén asimilados legalmente, no existiría distinción entre ambos (…)*;

Que, la definición continúa mencionando que, *"Cuando se dice que el hecho (…) es catalogado como caso fortuito, se entiende que aquel no constituye un riesgo típico de la actividad o caso generadora del daño. En cuanto al requisito de la inevitabilidad, el hecho debe ser imposible de evitar aplicando la atención, cuidados y esfuerzos normales en relación con el hecho de que se trata, considerando las circunstancias concretas de lugar, tiempo, y persona. Ahora que el hecho sea extraordinario o anormal no es un carácter distinto de la imprevisibilidad e inevitabilidad, sino que señala precisamente las circunstancias en que el hecho no puede preverse o evitarse. Lo que sale de lo normal y del curso ordinario de las cosas, no es dable prever"*;

Que, de la solicitud presentada por el beneficiario se advierte que debido al impacto que tuvo la pandemia en el ámbito laboral no ha podido cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú;

Que, en referencia a la pandemia, se identifica lo siguiente: (i) Extraordinario, porque sucede fuera del orden natural o común de las cosas, en este caso, una emergencia sanitaria a causa de una pandemia, constituye un evento extraordinario. (ii) Imprevisible, debido a que supera o excede la aptitud razonable de previsión. Al respecto, cabe precisar que, en el transcurso de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 se establecieron disposiciones para garantizar la continuidad y prestación de servicios; y (iii) Irresistible, si es que el beneficiario no tiene la posibilidad de evitarlo, sin embargo, en este caso, si bien es cierto se dificultaron las posibilidades para el acceso a un puesto de trabajo relacionado a su carrera, no se verifica que haya existido un impedimento total que le impidiera cumplir con su compromiso;

Que, en este orden de ideas, precisamos que en el transcurso de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 se establecieron disposiciones para garantizar la continuidad de la prestación de servicios, y si bien es cierto se dificultaron las posibilidades para el acceso de la prestación de servicio, no se verifica que haya existido un impedimento total que le impidiera cumplir con su compromiso. Asimismo, no adjunta documentación que acredite el impacto y el perjuicio de dicha situación en la ejecución de su Compromiso de Servicio al Perú, puesto como se precisó en líneas anteriores, existió posibilidades y alternativas para la ejecución de su obligación, motivo por el cual no es posible otorgar el aplazamiento.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: FAJJAFEC código seguridad: 350

Visado digitalmente por: AGUIRRE JUSTINIANI Gloria FAU 20546798152 soft
Cargo: ESPECIALISTA LEGAL I
Fecha: 07/03/2024 15:03

Que, precisamos que, los beneficiarios deben ejecutar su Compromiso de Servicio al Perú después de haber culminado sus estudios, no a la culminación de la subvención;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe Nº 451-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE, de fecha 06 de marzo de 2024, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por el beneficiario, no cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare Improcedente lo solicitado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y las *"Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos"* aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, presentada por el señor **JHONS ELIAS CATASI USCAMAYTA**, identificado con DNI N° 73508145, beneficiario de la "Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 y 2020 – II".

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, el señor **JHONS ELIAS CATASI USCAMAYTA** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 451-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

Firmado digitalmente por: YIKA ZAPATA Bruno Giussepe FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR(A) DE OFICINA DE BIENESTAR DEL BENEFICIARIO
Fecha: 07/03/2024 15:36

BRUNO GIUSSEPE YIKA ZAPATA
Director de Oficina de Bienestar del Beneficiario
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: FAJJAFEC código seguridad: 350